Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

escrivano de ayuntamiento luego al punto
sin dilacion alguna al [illegible] lancada [illegible] cer-
do que es obligado con aprecibimiento
que si no lo hiciere se estara a la execucion por
su quenta y todos los costas y gastos que se
hicieren por no acudir a hacer la dilixen-
cia que a la dicha [illegible] por su
quenta del que fuere omisio — y que se escri-
ba a su merced de dicho señor de san martin sea
servido de quitar el executor atendien-
do a la mucha pobreza de esta villa ademas
que se le hara todo quanto fuere posible para
ir a cobrar lo que a su magestad se le debe de sus re-
ales ventos =

asimismo acordaron que se notifique a los
hacedores de ventos tomen todas las quen-
tas que hubieren que tomar de los ventos
reales de su magestad para que se vea los alcan-
ces que hubiere y se cobren para que se ha-
ga pago a la real hacienda y si no
las tomaren los daños que hubiere
por no tomar dichas quentas corre-
ran por quenta y riesgo de los dichos
hacedores de ventos — y ansi lo acordaron
y firmaron

Juan del Barrio Angulo — [illegible] — [illegible] Lacerra
[illegible] — Juan Martin Peña — Melchor Lopez
[illegible] Carlos — [illegible] — Luis de Mora — [illegible] — Gregorio [illegible]